## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 247

Bogotá D. C., QUINCE (15) DE MARZO DE 2021.

## PETICIÓN DE HERENCIA No. 110013110003-2016-00336

Cita el No. 2° del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, que:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

En el presente caso, la última actuación se efectuó el día 13 de febrero de 2018, por lo que ha transcurrido más de un año, sin impulso procesal de parte.

Así las cosas, el Despacho en aplicación de la norma en cita,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso, por DESISTIMIENTO TACITO.

**CUARTO:** Notifíquese la presente providencia en la forma prevista por la norma precitada.

**QUINTO:** En firme esta providencia, archívense el expediente dejando las constancias del caso.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

## **NOTIFÍQUESE**

El Juez,

"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

10:

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO. **13** HOY**16** DE MARZO DE 2021

> LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA